

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **16:00 DIECISEIS HORAS DEL DIA 27 VEINTISIETE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/52/2018 INTERPUESTO POR LA C. ASUNCIÓN MOLINA COLUNGA, candidata a la primera regiduría por el principio de representación proporcional postulada por el Candidato Independiente para el ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P. **EN CONTRA DE:** “La Sesión del día 08 de julio de 2018, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde realizo la asignación de Regidores de representación proporcional, del municipio de Villa de Reyes S.L.P.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 27 veintisiete de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.

V I S T A la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 12:55 doce horas con cincuenta y cinco minutos del día 27 veintisiete de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación signado por la C. Asunción Molina Colunga, en su carácter de Candidata a Primer Regidor de Representación Proporcional del Municipio de Villa de Reyes S.L.P., en (01) una foja; al que adjunta **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de: “la resolución de fondo de fecha 24 de septiembre de 2018, dentro del expediente SM-JDC-787/2018, misma que fue notificada el día 25 de septiembre de 2018, por el Tribunal Electoral Local en auxilio a la Sala Regional.”

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como del artículo 51 fracción II párrafo 2 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, dese aviso vía electrónica en la cuenta avisos.salasuperior@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la interposición del referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción y anexos.

Finalmente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto al numeral 17, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como del artículo 51 fracción II párrafo 2 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, remítase de inmediato a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el original del presente medio de impugnación, mediante servicio de mensajería a dicho Órgano Federal por ser la vía más expedita; dejándose previa copia certificada del presente Juicio de Revisión Constitucional en el presente expediente para constancia legal. Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.